



## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS MULTIESPACIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 23 de Septiembre de 2016, Sección I, Tomo CXXIII.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Tecate, Baja California, de conformidad al marco jurídico dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 3 y 18 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del presente Reglamento es regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos, identificados para efectos de este Reglamento como parquímetros multiespacio.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.
- III. **TESORERÍA MUNICIPAL.-** Es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales y encargado de realizar las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la ley, y bajo cuya dirección y control se ubica el programa de servicio de ordenamiento y regulación de estacionamiento en la vía pública del municipio de Tecate, Baja California.

Para el caso de que el servicio de ordenamiento y regulación de estacionamiento en la vía pública del municipio de Tecate, Baja California, sea otorgado por un prestador de servicios o un concesionario, éste será el encargado de realizar las erogaciones que deba hacer a favor del Ayuntamiento (contraprestación), en los términos del Título de Concesión o Contrato que en su caso se hubiere celebrado.

- IV. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Tecate, Baja California.



- V.** SECRETARÍA.- Para efectos de este Reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- VI.** ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal. Tal como lo dispone los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California.
- VII.** DIRECCIÓN.- Para efectos de éste reglamento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VIII.** DEPARTAMENTO.- Para efectos de este reglamento, al Departamento de Tránsito Municipal.
- IX.** AGENTE DE TRÁNSITO.- Elemento humano de Tránsito Municipal encargado de auxiliar a la Tesorería Municipal, al prestador del servicio o concesionario en las labores de vigilancia y aplicación de sanciones a usuarios infractores de estacionamientos regulados por parquímetros en la vía pública para el cumplimiento del presente Reglamento.
- X.** CONCESIONARIO.- El particular autorizado mediante contrato de prestación de servicios o concesión administrativa por el Ayuntamiento para brindar el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública regulados por parquímetros multiespacio o dispositivos electrónicos dentro del área o zona de parquímetros.
- XI.** EMPRESA O PRESTADOR DE SERVICIO.- El particular autorizado mediante contrato correspondiente, de conformidad a lo señalado en la normatividad vigente, por el Ayuntamiento para brindar el servicio de servicio de ordenamiento y regulación de estacionamiento en la vía pública de Tecate, Baja California, dentro del área o zona regulada de parquímetros multiespacio.
- XII.** ÁREA O ZONA DE PARQUIMETROS.-Lugares destinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de ordenamiento y regulación de estacionamiento en la vía pública de Tecate, Baja California, por dispositivos electrónicos denominados parquímetros multiespacio. La cual será delimitada con anuncio metálico con la leyenda “inicia y termina”, o bien por la guarnición de la banqueta afectada pintada en color verde o el que determine el Ayuntamiento si fuera el caso.
- XIII.** GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.
- XIV.** GRÚA.- Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.



- XV.** INFRACCION.- Son los actos, omisiones o violaciones que contravienen las disposiciones en el presente ordenamiento municipal por estacionamientos de vehículos en la vía pública cometidas por usuarios del servicio.
- XVI.** INMOVILIZADORES.- Dispositivos o candados utilizados para la Inmovilización de vehículos.
- XVII.** PARQUÍMETRO MULTIESPACIO.- Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos y de acuerdo a las Tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California.
- XVIII.** REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California.
- XIX.** TRÁNSITO MUNICIPAL.- Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad y diversas que de este emanen, regulado a partir del Bando de Policía y Gobierno municipal, del Reglamento de Tránsito Municipal y de este Reglamento; todos del Municipio de Tecate, Baja California.
- XX.** VEHÍCULO.- Medio mecánico o automotor con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.
- XXI.** VERIFICADORES.- Personal autorizado por la Tesorería Municipal, por el concesionario o empresa prestador de servicio, que se habilitan previa evaluación de la Tesorería, encargado de llevar a cabo en forma directa, la verificación de que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con medio de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, para realizar la inmovilización de vehículos en caso de violación al presente ordenamiento.
- XXII.** VÍA PÚBLICA.- Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de Tecate, Baja California.
- XXIII.** TÍTULO DE CONCESIÓN, CONTRATO DE CONCESIÓN O CONTRATO PRESTACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIO.- Instrumento por el cual el Ayuntamiento otorga a particulares el uso, disfrute y la explotación del algún servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros.

**ARTÍCULO 4.-** El servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio de Tecate, Baja California, es prestado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, pudiendo auxiliarse por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando lo solicite o por particulares siempre y cuando cuenten con autorización escrita del Ayuntamiento mediante Título de Concesión o Contrato para la prestación del servicio.



## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Tecate, Baja California;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. El Jefe del Departamento de Tránsito Municipal;
- VII. Los Agentes de Tránsito;
- VIII. Los verificadores después de ser evaluados y habilitados por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, las siguientes:

- I. Reformar el presente Reglamento.

En el caso de que el servicio se encuentre concesionado, arrendado o por cualquier otro medio contractual autorizado por el Ayuntamiento para que lo operen particulares, deberá limitarse a que las reformas no contravengan los derechos y obligaciones del Título de Concesión o Contrato que contenga Inversiones privadas, que hubiere celebrado el Ayuntamiento con el concesionario-prestador de servicio.

- II. Realizar, autorizar, concesionar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Contratar, controlar, cumplir y hacer cumplir el Título de Concesión o Contrato con Empresa Prestadora del Servicio de Operación de Parquímetros.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar las tarifas de cobro propuestas por el Tesorero Municipal, y en su caso en coordinación con el concesionario o empresa prestador del servicio materia del presente reglamento.
- V. Las demás que le otorga la normatividad estatal y municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:



- I. Vigilar el correcto funcionamiento del programa en su integralidad;
- II. Delegar al Tesorero Municipal, aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Tesorería Municipal;
- III. Solicitar al Tesorero Municipal y en su caso al concesionario o empresa prestador del servicio, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio;
- IV. Autorizar la ampliación de las zonas de parquímetros. En caso de estar concesionado o autorizado a una empresa el servicio público de estacionamiento en la vía pública, la autorización de ampliación de las zonas de parquímetros será a propuesta del concesionario o empresa, teniendo en cuenta los estudios previos que lo justifiquen;
- V. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, además de las contenidas en la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, las siguientes:

- I. Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Ayuntamiento en relación con el presente reglamento;
- II. Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de que contengan modificaciones y/o Reformas al presente Reglamento.

En caso de estar concesionado o autorizado a una empresa el servicio público de estacionamiento en la vía pública, las modificaciones al presente reglamento se harán tomando en cuenta la opinión del concesionario o empresa prestadora del servicio motivo de este reglamento y el Contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento; esta función podrá ser delegada al Concesionario o Empresa autorizada, en los términos del contrato que se celebre con los particulares;
- II. Cobrar las tarifas;
- III. Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, de acuerdo con la empresa prestador del servicio o concesionario del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio;



- IV.** Reconocer los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros, que no tengan cochera en su casa habitación;
- V.** Elaborar por conducto de los verificadores de la Tesorería Municipal, del concesionario o prestador del servicio, en su caso, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento. La Tesorería cuando así lo requiera no estando concesionado el servicio, podrá auxiliarse de agentes de tránsito para los efectos del presente artículo;
- VI.** Además de las facultades enumeradas, serán funciones de la Tesorería Municipal, cuando se encuentre operando el servicio por particulares debidamente autorizados, las siguientes:
  - a)** Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros multiespacio;
  - b)** Supervisar y atender diariamente reportes proporcionados por el concesionario o prestador del servicio de parquímetros sin funcionamiento, para que sean reparados a la brevedad;
  - c)** Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;
  - d)** Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
  - e)** Calificar y determinar, el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, vigente. En el caso del cobro adicional de la cuota por concepto de inmovilizador no podrá hacerse ningún tipo de descuento;
  - f)** En caso de encontrarse concesionado o autorizado a una empresa el servicio de estacionamientos en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, las facultades señaladas en el presente artículo de este reglamento serán aplicadas por la empresa o el concesionario, a excepción de la señalada en el inciso e) de la presente fracción.
  - g)** Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- VII.** Las demás que le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.



**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando expresamente así se las otorgue la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, Baja California, y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Prestar a las Autoridades Municipales y en su caso a la empresa autorizada o concesionario el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo;
- III. Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Además de las enumeradas, serán funciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que ejercerá por conducto del Departamento de Tránsito Municipal, las siguientes:
  - a) Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
  - b) Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;
  - c) Elaborar por conducto de los agentes de tránsito, cuando así lo autorice el Tesorero Municipal, no estando concesionado el servicio, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;
  - d) Ejercer la facultad, por conducto de los agentes de tránsito, de autorizar el arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando y como se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable, cuando lo requiera la Tesorería Municipal y en su caso el concesionario o empresa prestador del servicio;
  - e) Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

**ARTÍCULO 11.-** Los Agentes de Tránsito del Municipio de Tecate, Baja California, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como funciones las que establece el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

**ARTÍCULO 12.-** Los Verificadores de la Tesorería Municipal, del concesionario o empresa prestadora del servicio, tendrán como funciones, verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con medio de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y llevar una bitácora en la que deberá anotar los datos antes precisados.



**ARTÍCULO 13.-** En caso de infracción de los usuarios al presente Reglamento, la Tesorería Municipal a través de los agentes de tránsito, impondrá las multas y en su caso, realizar la inmovilización de vehículos por la falta de pago por el uso de la vía pública regulada por parquímetro multiespacio.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Por el servicio de estacionamiento de vehículos regulado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetro multiespacio se pagará la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California.

**ARTÍCULO 15.-** Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones, los costos de inmovilización y movilización de vehículos o por incumplimiento a éste Reglamento, que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetro multiespacio, serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California.

**ARTÍCULO 16.-** Los dispositivos electrónicos identificados como parquímetro multiespacio, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I. El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar el estacionamiento en vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento;
- II. La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III. Instrucciones generales de uso del dispositivo electrónico;
- IV. Plano de ubicación o localización del dispositivo electrónico; y
- V. Forma o formas en que el usuario del parquímetro podrá realizar el pago de la tarifa.

**ARTÍCULO 17.-** Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetro multiespacio, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo.

Este reglamento autoriza la ampliación progresiva a otros medios de pago tales como pagos con tarjeta de crédito, débito y pago con celulares.

**ARTÍCULO 18.-** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetro multiespacio, tendrá como horario de operación, el comprendido de las 07:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado. con excepción de los días domingo, días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, y los que





así determine el municipio para efectos de eventos cívicos, culturales, deportivos, gastronómicos, recreativos y de esparcimiento, y sociales.

Todos los días de las 19:01 horas a las 06:59 horas del día siguiente, el estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, será gratuito.

**ARTÍCULO 19.-** El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al horario y procedimiento que se establece en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del presente reglamento. En el caso de que este abasto se realice en horarios y días en que se cobra el estacionamiento en la vía pública, este pago se hará según los cajones utilizados por el vehículo o inutilizados pero ocupados por las maniobras de carga y descarga en cuestión.

**ARTÍCULO 20.-** Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública, en las áreas o zonas controladas por parquímetros, con el fin de reservar dichos espacios, si esto ocurriera, la Tesorería Municipal o los agentes de tránsito están facultados para sancionar a los usuarios infractores en los términos que establece el presente reglamento, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California o el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, Baja California.

**ARTÍCULO 21.-** En los lugares y espacios donde se encuentre autorizado el estacionamiento regulado por parquímetros multiespacio, no se permitirá el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, triciclos, carros de mano, remolques y otros de tracción no mecánica.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS AVECINDADOS O RESIDENTES**

**ARTÍCULO 22.-** La Tesorería Municipal, reconocerá los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** A los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación y no tengan cochera, la Tesorería Municipal y en su caso el Concesionario o Prestador de Servicio, otorgarán en forma conjunta un documento oficial de autorización y una calcomanía intransferible de identificación del vehículo autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Los interesados presentarán solicitud por escrito a la Tesorería Municipal en la que manifiesten las necesidades de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación a un vehículo, adjuntando la documentación siguiente:
  - a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
  - b) Copia de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a treinta días;



- c) Copia de identificación oficial con fotografía;
  - d) La documentación adicional que justifique la necesidad del otorgamiento de la identificación del avecindado o residente;
- II. El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo 22 de éste Reglamento será determinado en base a las circunstancias específicas de cada solicitante, fundando y motivando debidamente tal determinación;
- III. La autorización del beneficio será expedida para surtir efecto dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;
- IV. Será expedido en periodos anuales;
- V. Se otorgará máximo un documento oficial de identificación por domicilio sin cochera. Excepciones a esta regla solo se podrán hacer en el caso de que lo requieran y necesiten personas con capacidades diferentes debidamente registrados, o personas de 70 años de edad o mayores a esa edad, acreditados ante la Tesorería Municipal. Estas excepciones serán autorizadas mediante oficio fundamentado por la Tesorera Municipal dando cuenta a la Comisión de Hacienda.

En caso de estar concesionado o funcionando por una empresa prestador de servicio, éstas excepciones serán revisadas en forma conjunta por la Tesorería Municipal y el Concesionario o Empresa Prestador de Servicio, quienes podrán otorgar en forma conjunta un documento oficial de autorización.

- VI. La calcomanía de identificación se pegará en el interior del parabrisas trasero del vehículo autorizado y de no hacerse no serán exigibles los beneficios fiscales que se hayan reconocido.

El personal de la Tesorería Municipal y del concesionario o empresa, verificarán la información proporcionada por los solicitantes, con el fin de presentar su evaluación al titular de la Tesorería Municipal, para que esta autoridad municipal emita su anuencia para reconocer el beneficio fiscal que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y se esté en la posibilidad de emitir el documento oficial de identificación que acredite al solicitante como avecindado o residente con excepción de pago para vehículo específico identificado en la zona donde resida, no pudiendo hacer uso de este derecho fuera de la zona de su residencia.

La Tesorería Municipal deberá enviar, mensualmente, a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y en su caso al concesionario o empresa prestador del servicio, la relación de los documentos oficiales de identificación que acredite al solicitante como avecindado o residente del área o zona de parquímetros otorgados.

**ARTÍCULO 24.-** El documento oficial de autorización que acredite el carácter de avecindado o residente del área o zona de parquímetros, deberá contar con la firma del Tesorero Municipal y que



reconoce los beneficios fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y deberá ser colocado en el interior del vehículo de forma permanente y visible para que pueda ser mostrado en el caso de que sea solicitado.

También se colocará una calcomanía intransferible de identificación del vehículo sobre el extremo izquierdo del parabrisas trasero, para su fácil localización por los verificadores. Esta calcomanía es autodestructible en el caso de que quiera ser removida.

**ARTÍCULO 25.-** El vecindado o residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja o solicitar actualización a la Tesorería Municipal, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I. Realice el cambio de su domicilio;
- II. Cuando cambie de vehículo;
- III. Cuando concluya la vigencia del documento de identificación mencionado.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS**

**ARTÍCULO 26.-** El usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública, está obligado primero a teclear en el parquímetro más cercano la información de la matrícula o placas del vehículo, posteriormente pagará la cantidad exacta según el tiempo estimado de estadía por parte del usuario y después retirar el ticket del parquímetro, pudiendo dejarlo dentro del parabrisas en el extremo izquierdo del vehículo estacionado.

**ARTÍCULO 27.-** El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el ticket que como comprobante de pago es expedido por el parquímetro.

La Tesorería Municipal, el concesionario o empresa prestadora del servicio, de común acuerdo y conforme a la evolución de la movilidad podrán establecer tiempos máximos de permanencia de los vehículos en la zona de parquímetros multiespacio.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que se establece el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California, el Bando de policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, Baja California y demás legislación aplicable.



Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrá ser exigido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando el usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio, impida, dificulte o niegue que las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, desarrollen sus facultades de verificación, elaboración de boletas de infracción e imposición de sanciones, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que le correspondan; De igual manera se procederá, en caso de que el usuario dañe tanto los dispositivos de inmovilización, así como los parquímetros o cualquier equipo empleado en la operación del servicio materia del presente reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** El agente de tránsito no está facultado para inmovilizar o autorizar la inmovilización de un vehículo, excepción cuando el personal de la Tesorería Municipal, el Concesionario o Empresa Prestadora del Servicio los soliciten, cuando éste se encuentre estacionado en la vía pública dentro del área o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros multiespacio y el conductor o propietario del vehículo estacionado, no hayan cubierto la tarifa de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el verificador o el propio agente de tránsito.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando se inmovilice un vehículo y transcurran más de dos horas, sin que el conductor o propietario del vehículo realice el pago correspondiente de los derechos y sanción económica impuesta, para retirar el inmovilizador, el verificador habilitado por la Tesorería Municipal, estará facultado para ordenar o solicitar el arrastre del vehículo a la pensión con servicio de grúa. En este caso la utilización del servicio de grúa no exime al conductor o propietario del pago de la multa correspondiente al no pago del parquímetro y a los de inmovilizador del vehículo.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando el verificador habilitado de la Tesorería Municipal, conozca o detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones que se establece en el presente Reglamento.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él, o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar;
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro;
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección;



- d) Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato parquímetro;
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso;
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
- g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse;
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
- i) Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por parquímetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- j) Por estacionar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente;
- k) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros;
- l) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
- m) Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
- n) No hayan cubierto la tarifa de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el verificador o el propio agente de tránsito.

**ARTÍCULO 33.-** Las sanciones en materia del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por los verificadores de la Tesorería Municipal, que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante medios electrónicos, en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en la Dirección, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que de inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución. En el caso de que el servicio sea concesionado o esté a cargo de una empresa prestadora de servicios, el segundo tanto de la boleta de infracción quedará en su poder.

Los blocks de infracciones serán proporcionados por la Tesorería Municipal. Si es por medio electrónico, las dependencias involucradas consultaran las bases de datos.

**ARTÍCULO 34.-** Las boletas de infracciones elaboradas por el verificador de la Tesorería Municipal o de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando a través de sus agentes cuando así lo solicite la Tesorería, por infringir las disposiciones del presente Reglamento, deberán contener los datos que para este tipo de documentos, se establecen en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California, así como el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones podrán ser pagadas en el propio parquímetro.



## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 36.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente “Reglamento para regular el Servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio” se procederá el Recurso de Inconformidad previsto y regulado por el Reglamento para la Administración de Justicia para el municipio de Tecate, B.C..

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XXI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Sesión número 39 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 08 de Septiembre de dos mil dieciséis.

**Ing. Cesar Rafael Moreno González de Castilla.**  
Presidente Municipal

**C. Francisco Javier Palacio Manjarrez.**  
Secretario del Ayuntamiento.